

recursos minerales de cobre, plomo, cinc, plata, oro, volframio, estaño y antimonio, el área denominada «Puebla de la Reina», comprendida en la provincia de Badajoz, con el número de inscripción 157, según el perímetro definido en el citado Real Decreto, encomendándose la investigación al Instituto Geológico y Minero de España.

Las actividades desarrolladas en la mencionada zona de reserva, y los resultados obtenidos en cuanto a mineralizaciones de sulfuros polimetálicos se refiere, ofrecen gran interés para proseguir la investigación por el Organismo que la lleva a efecto.

A tal fin, y teniendo en cuenta lo establecido por los artículos 8.3 y 45 de la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas, y concordantes del Reglamento General para el Régimen de la Minería de 25 de agosto de 1978, resulta aconsejable dictar la oportuna disposición que establezca la prórroga de la reserva provisional de la zona citada.

En su virtud, este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Minas, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Prorrogar la reserva provisional a favor del Estado de la zona denominada «Puebla de la Reina», comprendida en la provincia de Badajoz, establecida por Real Decreto 1692/1984, de 11 de abril («Boletín Oficial del Estado» de 20 de septiembre), conservando su misma delimitación y sustancias a investigar.

Segundo.—Esta prórroga entrará en vigor a partir de la fecha de vencimiento de la anteriormente dispuesta y se concede por un plazo de tres años.

Tercero.—Sigue encomendada la investigación de esta zona de reserva al Instituto Geológico y Minero de España, quien dará cuenta anualmente de los resultados que obtenga a la Dirección General de Minas.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 21 de diciembre de 1987.—P. D. (Orden de 30 de junio de 1980), el Subsecretario, Miguel Angel Feito Hernández.

Ilmo. Sr. Director general de Minas.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

1234 *ORDEN de 3 de noviembre de 1987 por la que dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 44.500, interpuesta por la Cooperativa Cerealista «El Arga», de Mendigorria, Navarra.*

Habiéndose dictado por la Audiencia Nacional, con fecha 4 de julio de 1986, sentencia en el recurso contencioso-administrativo número 44.500, interpuesto por la Cooperativa Cerealista «El Arga» de Mendigorria, Navarra, sobre contrato colaboración suscrito entre la referida Cooperativa y el SENPA; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos, que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Cooperativa Cerealista «El Arga», de Mendigorria, contra las Resoluciones de la Dirección General del Servicio Nacional de Productos Agrarios, de 27 de septiembre de 1983 y 3 de enero de 1984, esta última desestimatoria del recurso de reposición contra la primera formulado, a que las presentes actuaciones se contraen, debemos;

Confirmar y confirmamos tales Resoluciones por su conformidad a Derecho en cuanto a las motivaciones pugnatorias de las mismas ahora examinadas se refiere,

Sin expresa imposición de costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia, que ha sido apelada por el recurrente y admitida por el Tribunal Supremo en un solo efecto.

Madrid, 3 de noviembre de 1987.—P. D. (Orden de 23 de julio de 1987), el Director general de Servicios, Felipe García Ortiz.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general del SENPA.

1235 *ORDEN de 3 de noviembre de 1987 por la que dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso de apelación número 84.345, interpuesto contra la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 41.314 promovido por don José Melgarejo Nuñez.*

Habiéndose dictado por el Tribunal Supremo, con fecha 17 de junio de 1986, sentencia firme en el recurso de apelación número 84.345, interpuesto contra la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 41.314 promovido por don José Melgarejo Nuñez, sobre indemnización por 165 reses intervenidas y sacrificadas debido a padecer peste porcina africana; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos, que desestimando el recurso de apelación interpuesto por don José Melgarejo Nuñez, contra la sentencia dictada el 25 de febrero de 1983, por la Sección Cuarta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, sobre indemnización por 165 reses intervenidas y sacrificadas debido a padecer peste porcina africana, debemos confirmar y confirmamos la sentencia apelada; sin hacer imposición de las costas causadas en esta segunda instancia.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Madrid, 3 de noviembre de 1987.—P. D. (Orden de 23 de julio de 1987), el Director general de Servicios, Felipe García Ortiz.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

1236 *ORDEN de 3 de noviembre de 1987 por la que dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Burgos en el recurso contencioso-administrativo número 365/1985, interpuesto por don Antonio de la Cal Rodríguez.*

Habiéndose dictado por la Audiencia Territorial de Burgos, con fecha 22 de mayo de 1987, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 365/1985, interpuesto por don Antonio de la Cal Rodríguez, sobre complemento de destino nivel 19 y gratificación por penosidad y riesgo como Jefe de Silo, Sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallo: Este Tribunal decide estimar el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Antonio de la Cal Rodríguez, contra Resolución denegatoria, de fecha 28 de junio de 1985, del Director general del Servicio Nacional de Productos Agrarios del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación a ser reconocidos y percibir complemento de destino nivel 19 y gratificación por penosidad y riesgo como Jefe de Silo Centro de Clasificación y Almacén y en su consecuencia estimarlo contrario a Derecho y por ello declarar el derecho del recurrente a percibir el complemento de destino nivel 19 y gratificación por penosidad y riesgo a partir del día 19 de abril de 1979 y hasta la fecha de jubilación voluntaria en fecha 5 de diciembre de 1983, sin perjuicio de la repercusión que puedan tener dichas cantidades en la pensión de jubilación que cobra el recurrente.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada Sentencia.

Madrid, 3 de noviembre de 1987.—P. D. (Orden de 23 de junio de 1987), el Director general de Servicios, Felipe García Ortiz.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general del SENPA.

1237 *ORDEN de 3 de noviembre de 1987 por la que dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 405/1980, interpuesto por doña Africa Sánchez-Tirado Luque.*

Habiéndose dictado por la Audiencia Territorial de Madrid, con fecha 6 de diciembre de 1985, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 405/1980, interpuesto por doña Africa Sánchez-Tirado Luque, sobre reconocimiento de complemento retributivo por especialidad de inglés; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos que desestimando el recurso interpuesto por doña Africa Sánchez-Tirado Luque, contra la Resolución del Presidente del Instituto Nacional de Investigaciones Agrarias (INIA) de 28 de